



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada 3 de diciembre de 2011 Español

Original: inglés

Órgano Subsidiario de Ejecución

35º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2011 Tema 7 a) y b) del programa Planes nacionales de adaptación

Planes nacionales de adaptación

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 35º período de sesiones, decidió recomendar el proyecto de decisión que figura en el anexo para que la Conferencia de las Partes lo examinara y ultimara en su 17º período de sesiones.

Anexo

Proyecto de decisión -/CP.17

Planes nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Recordando las decisiones 5/CP.7, 7/CP.7, 27/CP.7, 28/CP.7, 29/CP.7, 1/CP.10, 1/CP.15 y 1/CP.16,

Reconociendo que muchas Partes que son países en desarrollo ya están haciendo esfuerzos a fin de planificar, preparar y aplicar medidas para lograr una adaptación adecuada al cambio climático,

Consciente de los progresos realizados por los países menos adelantados en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación para dar respuesta a sus necesidades urgentes e inmediatas de adaptación,

Reconociendo los esfuerzos que ya han hecho las Partes para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

Consciente de las enseñanzas extraídas en el acceso a la financiación, y en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación,

Reconociendo que los planes nacionales de adaptación son elementos básicos esenciales para que todas las Partes que son países en desarrollo puedan evaluar sus vulnerabilidades y tener en cuenta los riesgos del cambio climático,

Consciente de la necesidad de que los países menos adelantados y otras Partes que son países en desarrollo determinen urgentemente sus necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y les den respuesta cuanto antes,

Consciente de la necesidad de orientar la planificación de la adaptación hacia el contexto más amplio de la planificación del desarrollo sostenible,

Consciente de la función que desempeña el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en la promoción de los conocimientos sobre la adaptación y el intercambio de prácticas óptimas,

A. Formulación de los planes nacionales de adaptación

1. Objetivos

- 1. *Conviene* en que los objetivos de los planes nacionales de adaptación, para la formulación y aplicación de medidas de adaptación, son:
- a) Reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático fomentando la capacidad de adaptación y la resiliencia;
- b) Integrar la adaptación al cambio climático, de manera coherente, en las políticas, programas y actividades pertinentes nuevos y ya existentes, en particular en los

procesos y estrategias de planificación del desarrollo, en todos los sectores en que corresponda y en los distintos niveles, según proceda;

2. Elementos generales

- 2. Conviene en que los planes nacionales de adaptación deberían basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y según corresponda, en los conocimientos tradicionales e indígenas, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;
- 3. *Conviene* en que la planificación para la adaptación a nivel nacional es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a las prioridades de las Partes que son países en desarrollo y estar coordinado con sus objetivos, planes, políticas y programas de desarrollo sostenible.

B. Proceso para que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación

1. Objetivos y principios del proceso de los países menos adelantados

- 4. [Reitera que el propósito de este proceso en el marco de la Convención es que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, basándose en su experiencia en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar y aplicar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades;] [Conviene en que el propósito de este proceso en el marco de la Convención es ayudar a las Partes que son países menos adelantados en sus esfuerzos por planificar, preparar y aplicar medidas o actividades que aumenten la resiliencia al cambio climático y lograr un desarrollo ambiental, social y económico a largo plazo y sostenible;]
- 5. Conviene en que el proceso de los planes nacionales de adaptación no debería ser prescriptivo ni dar lugar a la duplicación de la labor realizada en los países, sino que debería facilitar la adopción de medidas que estén bajo el control y respondan a las necesidades de los países, de manera participativa, que tenga en cuenta las cuestiones de género y sea plenamente transparente y eficaz en función del costo, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables; (se propone trasladar este párrafo a la sección A)
- 6. [Conviene en que el proceso de los planes nacionales de adaptación para las Partes que son países menos adelantados [en el marco de la Convención] debería potenciar las capacidades y los esfuerzos de las Partes para adoptar medidas o realizar actividades que aumenten la resiliencia al cambio climático, y asegurar un desarrollo ambiental, social y económico a largo plazo y sostenible, mediante, entre otras cosas, la generación y el intercambio de conocimientos y experiencias y el fomento de la comprensión de la adaptación al cambio climático, facilitando la movilización de apoyo técnico y financiero y la cooperación y participación de un amplio espectro de interesados;]

2. Directrices

- 6 bis. Conviene en que las directrices para la preparación de los planes nacionales de adaptación se basen en la planificación para la adaptación existente y la complementen;
- 7. *Decide* aprobar las directrices para la preparación de los planes nacionales de adaptación, que figuran en el anexo de la presente decisión;

- 8. [Decide examinar, y si fuese necesario revisar, las directrices en su 18º período de sesiones;]
- 9. *Invita* a las Partes que son países menos adelantados [y a otras Partes interesadas que son países en desarrollo particularmente vulnerables] a utilizar en la preparación de sus planes nacionales de adaptación las directrices y modalidades que figuran en la presente decisión, de conformidad con sus circunstancias nacionales;
- 10. *Invita también* a las Partes que son países menos adelantados [y a otras Partes interesadas que son países en desarrollo particularmente vulnerables] a que se esfuercen por establecer [, entre otros, los siguientes] arreglos institucionales [para facilitar el] [como parte del] proceso de sus planes nacionales de adaptación, [basándose en las instituciones existentes y en función de sus circunstancias nacionales;] [con sujeción a la disponibilidad de apoyo adecuado y previsible:
- a) Un proceso funcional a nivel nacional que aborde la adaptación a corto, mediano y largo plazo, y que incluya, cuando sea el caso, las estrategias, los planes y los programas de adaptación ya existentes;
 - b) Arreglos institucionales y mecanismos de coordinación funcionales;
 - c) Entornos propicios, como leyes y marcos de políticas nacionales;
 - d) Sistemas de medición de los progresos, y de examen, vigilancia y evaluación;
- e) Sistemas para captar y comunicar los progresos, las necesidades, las enseñanzas extraídas y las prácticas óptimas entre todos los interesados en los planos nacional e internacional;]

3. Modalidades

- 11. Decide [emplear] las siguientes modalidades para apoyar el proceso destinado a ayudar a las Partes que son países menos adelantados a formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, entre otras:
- a) Directrices técnicas [detalladas] [pormenorizadas] que se prepararán para los planes nacionales de adaptación sobre la base de las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión;
- b) Talleres, actividades de capacitación, reuniones de expertos e intercambios regionales;
 - c) Síntesis de las experiencias, las prácticas óptimas y las enseñanzas extraídas;
 - d) Documentos técnicos;
- 12. Pide al Grupo de Expertos para los países menos adelantados [al Comité de Adaptación y al Comité Ejecutivo de Tecnología,] que [considere[n] la posibilidad de ofrecer][proporcione[n]] orientación y apoyo técnicos a este proceso, según corresponda, y en el contexto de la labor que está[n] realizando y de los recursos disponibles;
- 13. Pide al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que, en el desempeño de su mandato de apoyar la determinación y aplicación de medidas de adaptación a mediano y largo plazo en los países menos adelantados, [apoye] [dé prioridad al apoyo para] la preparación y ejecución de planes nacionales de adaptación;
- 14. [Pide al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que prepare directrices técnicas [detalladas][pormenorizadas] para los planes nacionales de adaptación a partir de las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión, en consulta con el Comité de Adaptación, cuando sea el caso, y con las aportaciones de otros órganos y organizaciones pertinentes, en particular los asociados del programa de trabajo de Nairobi

sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, para su difusión entre las Partes que son países en desarrollo;]

- 15. [Pide además al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que organice un examen de las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 14 supra y determine las necesidades de apoyo para la preparación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, en particular mediante la organización de reuniones técnicas y talleres regionales de capacitación, con sujeción a la disponibilidad de recursos, en colaboración con las organizaciones pertinentes;]
- 16. [*Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados y al Comité de Adaptación que incluyan en sus informes información sobre [la manera en que han atendido a las peticiones hechas en la presente decisión, de acuerdo con sus respectivos mandatos] sus actividades relativas a los programas nacionales de adaptación, de acuerdo con sus respectivos mandatos];
- 17. *Invita* a los centros y las redes nacionales y regionales de adaptación a que respalden los procesos de planificación de la adaptación en los países y participen en el apoyo a esos esfuerzos en los planos regional, nacional y subnacional, según proceda; (se propone de trasladar este párrafo a un lugar donde se aplique a todas las secciones)
- 18. *Invita además* a las Partes a que refuercen y faciliten la participación de los centros y redes regionales, en particular en las Partes que son países en desarrollo, en la aplicación de los procesos nacionales de planificación de la adaptación, manteniendo el control por los países, y alentando la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional; (se propone de trasladar este párrafo a un lugar donde se aplique a todas las secciones)

4. Arreglos financieros para la formulación y la ejecución

19. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que sigan proporcionando a las Partes [que son países menos adelantados] [que son países en desarrollo] financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad en el contexto de la decisión 1/CP.16, [párrafo 18,] y otras decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia [teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados [y otras Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables]];

20.

Opción 1:

Invita [al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que consideren la posibilidad de establecer programas de apoyo para el proceso de los planes nacionales de adaptación en el marco de su mandato y según corresponda, que faciliten el fortalecimiento de las capacidades para llevar a cabo la planificación de la adaptación tomando como base, entre otras cosas, la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Comité de Adaptación y otros órganos competentes en el marco de la Convención.][a que consideren la posibilidad de establecer un programa de apoyo mundial para el proceso de los planes nacionales de adaptación que facilite arreglos financieros y apoyo técnico a las Partes que son países en desarrollo, en colaboración con el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Comité de Adaptación y otros grupos de expertos competentes en el marco de la Convención, tomando como base la experiencia del Programa de apoyo a las comunicaciones nacionales, y a que comuniquen al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones su

disposición a realizar ese esfuerzo y cualquier medida adicional que hayan adoptado a ese respecto];

Opción 2:

Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del mecanismo financiero que se ocupa del funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, a que preste apoyo financiero al proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes que son países menos adelantados, además de la financiación para los programas nacionales de adaptación;

21.

Opción 1:

[*Pide* al mecanismo financiero que se esfuerce por simplificar y agilizar los procedimientos para prestar asistencia a los países en su labor relativa a los planes nacionales de adaptación, según proceda;]

Opción 2:

[Decide adoptar las siguientes orientaciones para guiar el apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación en el contexto de los arreglos de apoyo financiero antes mencionados. Los arreglos de financiación deberían:

- a) Proporcionar fondos para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en la formulación de los planes nacionales de adaptación;
- b) Garantizar la complementariedad del apoyo entre la financiación para la preparación de los planes nacionales de adaptación y la financiación para otras actividades de adaptación que estén a cargo del mismo arreglo;
- c) Garantizar la separación de los fondos para los planes nacionales de adaptación de otros fondos;
- d) Adoptar procedimientos simplificados y disponer lo necesario para que las Partes [que son países menos adelantados] [que son países en desarrollo] tengan acceso rápido a la financiación, [garantizando al mismo tiempo una buena gestión financiera, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo];
- e) Velar por que la cofinanciación no se convierta en una condición para el acceso a la financiación de los planes nacionales de adaptación;
- f) Garantizar la transparencia en todas las medidas relativas al desembolso de fondos para apoyar la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;
- g) Alentar la utilización de expertos nacionales y, cuando proceda, regionales, y de centros y redes regionales;]
- 22. *Invita* [a las instituciones bilaterales y multilaterales y otras instituciones financieras a que apoyen los esfuerzos de las Partes interesadas que son países en desarrollo, y en particular de las Partes que son países menos adelantados, para planificar, preparar y aplicar medidas de adaptación][a las Partes a que contribuyan al [a los] programa[s] de apoyo [mundial] a los planes nacionales de adaptación para la preparación de esos planes];
- 23. *Invita también* a las instituciones bilaterales y multilaterales y otras instituciones financieras, y a otras organizaciones intergubernamentales, a que apoyen a las Partes interesadas que son países en desarrollo [, cuando así lo soliciten,] en el proceso de los planes nacionales de adaptación;

- 24. [Pide a las Partes que son países desarrollados que presenten información sobre la manera en que han apoyado las actividades de los planes nacionales de adaptación en [las Partes interesadas que son países en desarrollo][las Partes que son países menos adelantados] a la base de datos sobre los planes nacionales de adaptación que mantiene la secretaría y que se menciona en el párrafo 37, utilizando el formato de notificación establecido por la secretaría con ese fin;] (se propone de trasladar este párrafo a la sección D)
- 25. [Pide también [a las Partes que son países en desarrollo][a las Partes que son países menos adelantados] que presenten información sobre sus actividades relativas a los planes nacionales de adaptación a la base de datos sobre los planes nacionales de adaptación que mantiene la secretaría y que se menciona en el párrafo 37, utilizando el formato de notificación establecido por la secretaría con ese fin;] (se propone trasladar este párrafo a la sección D)
- 26. Decide elaborar nuevas orientaciones sobre la financiación de los planes nacionales de adaptación en su 18º período de sesiones, con miras a examinar las decisiones pertinentes sobre la financiación en el marco de la Convención [, en particular sobre el Fondo Verde para el Clima];

C. Invitación a las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados a que empleen las modalidades formuladas

- 27. Reitera la invitación cursada a otras Partes interesadas que son países en desarrollo a que empleen las modalidades para los planes nacionales de adaptación que se formulan en la presente decisión;
- 27 bis. [Pide al Comité de Adaptación que, conforme a sus funciones convenidas, elabore un programa de trabajo que amplíe el alcance del proceso de los planes nacionales de adaptación para incluir a las Partes interesadas que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 y con el párrafo 18 de la decisión 1/CP.16, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 18º período de sesiones;]
- 27 ter. Invita a las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados a que, al elaborar sus planes nacionales de adaptación, hagan uso de las directrices para los planes nacionales de adaptación de los países menos adelantados aprobadas en la presente decisión, de conformidad con sus circunstancias nacionales;
- 27 quater. [Pide al Comité de Adaptación que, de conformidad con sus funciones, evalúe las necesidades de apoyo técnico y financiero al proceso de los planes nacionales de adaptación, teniendo en cuenta los avances realizados en los temas pertinentes del programa de la Convención, y que recomiende cualquier otra orientación sobre el apoyo financiero, técnico y de fomento de la capacidad a los planes nacionales de adaptación que resulte adecuada por medio de sus informes, de conformidad con su mandato, para que la Conferencia de las Partes la examine en su 18º período de sesiones;]
- 27 quinquies. Invita a las instituciones bilaterales y multilaterales y otras instituciones financieras, y a otras organizaciones intergubernamentales, a que presten apoyo financiero a las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados, [según proceda, y] cuando así se les solicite, para la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, consciente de que los actuales procesos de planificación a nivel nacional dependen de distintas fuentes de apoyo;

27 sexies.

Opción 1:

[*Pide* a las entidades pertinentes encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, incluido el Fondo Verde para el Clima, que faciliten recursos suficientes para la [preparación y]ejecución de los planes nacionales de adaptación de las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados;]

Opción 2:

[Decide formular nuevas orientaciones sobre la financiación de los planes nacionales de adaptación durante su 18º período de sesiones, con vistas a examinar las decisiones pertinentes sobre la financiación en el marco de la Convención[, incluido el Fondo Verde para el Clima] [y cualquier otra decisión de la Conferencia de las Partes en materia de financiación a largo plazo];]

28.

Opción 1:

[Alienta a las organizaciones regionales y las Partes que son países en desarrollo a que colaboren en la preparación de los planes nacionales de adaptación;]

Opción 2:

[*Pide* al Comité de Adaptación que, conforme a sus funciones convenidas, [y cuando así se le solicite,] facilite apoyo técnico y orientación a las Partes interesadas que son países en desarrollo para que empleen las modalidades formuladas a fin de apoyar el proceso de elaboración y ejecución de los planes nacionales de adaptación];

28 bis. Pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención que se ocupa del Fondo Especial para el Cambio Climático, preste apoyo financiero al proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes interesadas que son países en desarrollo, en particular de las Partes que son países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, conforme a lo establecido en las decisiones 6/CP.7 y 7/CP.7;

- 29. (Se mantiene el número de párrafo en aras de la coherencia.)
- 30. (Se mantiene el número de párrafo en aras de la coherencia.)

D. Supervisión, evaluación y presentación de informes

31. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que, con la aportación que corresponda del/[[el] Comité de Adaptación] [[y el] Grupo de Expertos para los países menos adelantados,] [supervise y evalúe] [examine] [regularmente] [la eficacia del] [el] proceso de los planes nacionales de adaptación [de las Partes que son países menos adelantados, y que vigile y evalúe las necesidades de otras Partes que son países en desarrollo para la elaboración de sus planes nacionales de adaptación] [en el marco de la Convención, apoyando los esfuerzos realizados por las Partes que son países menos adelantados y otras Partes que son países en desarrollo y para atender a las necesidades de adaptación [de las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas] mediante la supervisión de las corrientes financieras para respaldar la adopción de medidas de adaptación[, y que considere la posibilidad de incorporar evaluaciones independientes en este proceso de supervisión y evaluación]];

32. [*Decide* examinar en profundidad la ejecución de los planes nacionales de adaptación en su 22º período de sesiones, y a partir de entonces cada cinco años;]

33.

Opción 1:

[Invita a las Partes a que faciliten información sobre los avances realizados en los planes nacionales de adaptación, mediante sus comunicaciones nacionales y otros informes, y sobre las medidas adoptadas para formular y aplicar medidas que garanticen una adaptación adecuada a los efectos adversos del cambio climático, [para que el Órgano Subsidiario de Ejecución/el Comité de Adaptación pueda supervisar y evaluar el proceso de los planes nacionales de adaptación]];

Opción 2:

[*Invita* a las Partes a que sigan facilitando información, por medio de sus comunicaciones nacionales y otros informes, sobre las medidas adoptadas para planificar, preparar y aplicar medidas que garanticen una adaptación adecuada a los efectos adversos del cambio climático, y sobre el apoyo prestado o recibido;]

- 34. [*Invita* a los organismos bilaterales y multilaterales y a otras instituciones y organizaciones intergubernamentales a que, por conducto de la secretaría, informen a la Conferencia de las Partes sobre las actividades realizadas para apoyar los esfuerzos desplegados por las Partes que son países en desarrollo para formular y ejecutar planes nacionales de adaptación];
- 35. [Decide evaluar los avances efectuados en la aplicación de la presente decisión y considerar la aprobación de nuevas orientaciones sobre los planes nacionales de adaptación [, en un futuro período de sesiones][, en su 19º período de sesiones][, en su 18º período de sesiones];]

E. Funciones de la secretaría

- 36. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención y con sujeción a la disponibilidad de recursos, desempeñe las siguientes funciones:
- a) Reunir, elaborar, compilar y difundir, en forma impresa y electrónica, la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para examinar los progresos realizados en la aplicación de medidas en el marco de este proceso, basándose en la información contenida en:
 - i) Los planes nacionales de adaptación;
 - ii) Las comunicaciones nacionales;
 - iii) Los informes sobre las actividades del Grupo de Expertos para los países menos adelantados;
 - iv) Los informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus organismos y de otras organizaciones y organismos pertinentes;
 - v) Los informes de los órganos de la Convención competentes;
 - vi) Los programas nacionales de adaptación;
 - vii) Otros informes pertinentes sobre las actividades de adaptación en las Partes que son países en desarrollo;

- b) Presentar informes al Órgano Subsidiario de Ejecución, en el segundo período de sesiones de cada año, sobre los avances realizados respecto de los planes nacionales de adaptación;
- 37. *Pide* a la secretaría que cree una base de datos de actividades financiadas internacionalmente para apoyar el proceso de los planes nacionales de adaptación;
- 38. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a cabo en función de la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Proyecto de directrices para la preparación de los planes nacionales de adaptación por las Partes que son países menos adelantados

A. Introducción

- 1. El proceso de los planes nacionales de adaptación permitirá a las Partes que son países menos adelantados formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, basándose en su experiencia en la elaboración y ejecución de los programas nacionales de adaptación, como forma de determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y de desarrollar y aplicar estrategias y programas que aborden esas necesidades.
- 2. El proceso de los planes nacionales de adaptación será un proceso iterativo y continuo destinado a ayudar a los países menos adelantados a detectar sus vulnerabilidades, aplicar medidas de adaptación y comunicar esa información a nivel nacional y subnacional y en el marco del proceso multilateral de la Convención. Los elementos y los productos de este proceso se abordarán tanto a nivel nacional como a nivel de la Convención.

B. Elementos de los planes nacionales de adaptación

1. Establecimiento de las bases y determinación de las carencias

- 3. Las Partes que son países en desarrollo determinarán y evaluarán los arreglos institucionales, los programas, las políticas y la capacidad de liderazgo y coordinación general.
- 4. Las Partes que son países en desarrollo evaluarán la información disponible sobre la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, las medidas adoptadas para combatirlo y las necesidades y carencias a nivel nacional y regional.

2. Elementos de la preparación

- 5. Al elaborar los planes nacionales de adaptación deberá prestarse atención a:
- a) Abordar las necesidades y carencias detectadas durante la fase de establecimiento de las bases;
- b) Evaluar en profundidad y de forma iterativa las necesidades de desarrollo y la vulnerabilidad al clima;
- c) Alinear los planes con las prioridades nacionales y subnacionales sectoriales y de desarrollo, respetando los procesos dirigidos por los países;
 - d) Celebrar consultas participativas con los interesados;
 - e) Realizar actividades de comunicación, sensibilización y educación.

3. Estrategias de aplicación

- 6. Los planes nacionales de adaptación deberían:
- a) Establecer prioridades entre las distintas tareas en función de las necesidades de desarrollo, el riesgo de cambio climático y la vulnerabilidad a dicho cambio;

- b) Reforzar los entornos normativos y los marcos reguladores;
- c) Incluir capacitación y coordinación a nivel sectorial y subnacional.
- 7. Al aplicar el proceso de los planes nacionales de adaptación:
- a) Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir determinando ellas mismas sus necesidades, opciones y prioridades específicas en materia de adaptación al cambio climático, valiéndose para ello de los servicios de instituciones nacionales y, cuando proceda, sea posible y resulte eficaz, de instituciones regionales, y seguir promoviendo enfoques participativos, que tengan en cuenta las cuestiones de género y que se ajusten a sus programas, planes, políticas y objetivos de desarrollo sostenible;
- b) Las Partes que son países desarrollados deberían cooperar con las Partes que son países en desarrollo y apoyar sus esfuerzos de planificación, de forma oportuna y coordinada, dando prioridad a los países menos adelantados (PMA);
- c) Se deberían seguir facilitando recursos financieros y técnicos por medio del mecanismo financiero, de organismos multilaterales, bilaterales y nacionales y del sector privado, según proceda, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo, y en particular a los PMA, en sus esfuerzos de planificación.

C. Examen y actualización a nivel nacional

- 8. Los planes nacionales de adaptación deberían examinarse y actualizarse regularmente para subsanar las ineficiencias, incorporar los resultados de las nuevas evaluaciones y los nuevos avances científicos y reflejar las lecciones aprendidas en materia de adaptación.
- 9. Las Partes que son países en desarrollo, y en particular los PMA, deberían tratar de supervisar y examinar la labor realizada y facilitar información sobre los avances efectuados y sobre la eficacia del proceso de los planes nacionales de adaptación en sus comunicaciones nacionales.
- 10. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del proceso de los planes nacionales de adaptación como forma de apoyo a los esfuerzos de las Partes que son países en desarrollo, y en particular de los PMA, y decidirá qué otras medidas pueden ser necesarias.

D. Presentación de informes

- 11. Aunque el proceso de los planes nacionales de adaptación es continuo e iterativo, las Partes que son países en desarrollo elaborarán cada tres años un documento del plan nacional de adaptación con los diferentes productos de los distintos componentes del proceso global, a fin de comunicar los planes y las prioridades para un determinado período de tiempo.
- 12. También podrían incluirse en las comunicaciones nacionales los avances registrados en materia de adaptación, para que la secretaría y los órganos competentes los recopilen y sinteticen.

E. Sinergias

13. Algunos países disponen de experiencia, conocimientos, competencias técnicas y estructuras y mecanismos de valor que cuentan con el apoyo de distintos programas e

iniciativas, también a nivel nacional. El proceso de los planes nacionales de adaptación debería basarse en los programas e iniciativas existentes, y fomentar las sinergias con ellos, a todas las escalas y a nivel nacional y de la Convención.

- 14. Entre los programas e iniciativas que el proceso de los planes nacionales de adaptación podría estudiar y con los cuales podría fomentar sinergias figuran los siguientes:
- a) Los procesos paralelos pertinentes en el marco de la Convención, como los programas nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales y las evaluaciones de las necesidades de tecnología;
- b) Los órganos y programas competentes en el marco de la Convención, como el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático;
 - c) Otros programas ajenos del proceso de la Convención;
- d) Otros marcos multilaterales, como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco de Acción de Hyogo;
- e) Los procesos y órganos intergubernamentales, en particular aquellos que contribuyen a movilizar sinergias regionales;
- f) El Programa de investigación sobre la vulnerabilidad y los efectos del cambio climático y la adaptación a este del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y sus esfuerzos por elaborar directrices para la evaluación de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación;
- g) Las asociaciones y redes regionales de adaptación con las que puedan establecerse vínculos para aprovechar las instituciones ya establecidas y las iniciativas regionales.